

**PROTOCOLO DE GÉNERO,
NO DISCRIMINACIÓN
Y PROTECCIÓN INTEGRAL
DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL

FUNDAMENTOS

La Confederación Argentina de Básquetbol [CAB] como entidad rectora del básquetbol argentino encargada de difundir, organizar y dirigir el deporte en todo el país sanciona el presente Protocolo como una expresión del compromiso que asume en todo su ámbito de actuación.

El Protocolo se enmarca en la normativa nacional e internacional aplicable a las situaciones que contiene.

El art. 5 del Estatuto de la CAB expresa que no se tolerara ninguna clase de discriminación simple, múltiple o interseccional por motivo o razón de la etnia, raza, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión política o de cualquier otra índole, nacionalidad, idioma, caracteres físicos, discapacidad, condición psicofísica, de salud, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo de los derechos, como así también, que cualquier persona puede interponer reclamos administrativos o acciones judiciales frente a todo acto u omisión lesiva del derecho a la no discriminación en el ámbito de la CAB. En tanto, el art. 12 inciso o) del Estatuto de la CAB establece como misión, objetivo y función formular, adoptar e implementar políticas adecuadas, incluyendo aquellas relacionadas con la lucha contra la discriminación y la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género en los términos previstos por la ley 26.485 y las normas que en dicta materia se dicten.

El Programa “Institucionalidad CAB” tiene como uno de sus principales objetivos la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en todas sus manifestaciones y modalidades. En dicho marco, la CAB celebró un Convenio Marco de Colaboración con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene entre sus objetivos la prevención, erradicación y sanción de la discriminación y violencia de género dentro del ámbito del deporte, órgano que además a través de áreas especializadas se encarga de tramitar esta clase de procesos administrativos. Cabe destacar que dicho organismo cuenta con un equipo especializado de apoyo y acompañamiento para la atención de los casos, de capacitación a las instituciones y en la puesta en marcha de los protocolos de actuación.

La CAB rechaza y prohíbe cualquier tipo de acoso, maltrato, discriminación o violencia declarándose expresamente intolerables toda forma o modalidad sin atender a quien sea la persona damnificada o la persona involucrada en estos hechos cualquiera sea su rol o cargo jerárquico. Por ende, promoverá acciones de concientización, difusión y capacitación para prevenir toda clase de violencia Asimismo, garantizará el tratamiento y la gestión adecuada frente a posibles presentaciones o denuncias que pudieran promoverse por acciones u omisiones dando la mayor celeridad posible en el tratamiento de las mismas, manteniendo un riguroso respeto, confidencialidad, objetividad y neutralidad en el abordaje de cada situación.



En el ámbito de la CAB se conformará un Comité de Seguimiento de Violencia de Género, Diversidad, No discriminación y Protección integral del niño, niña y adolescente encargado de recibir las presentaciones o denuncias a efectos de generar un ámbito de contención y confianza a la persona denunciante. En dicho marco, se confeccionarán estadísticas de los casos presentados a fin de tener un mapa integral para adoptar medidas de prevención y educación eficaces.

Artículo 1. Objeto

El presente Protocolo tiene como objeto:

- a)** Garantizar el derecho a la no discriminación.
- b)** Adoptar medidas de prevención promoviendo acciones de sensibilización, difusión y capacitación sobre la problemática.
- c)** Establecer los procedimientos administrativos para abordar e intervenir en situaciones de violencia y/o discriminación.
- d)** Generar un ambiente de contención y confianza a efectos de que las personas afectadas puedan denunciar su situación a fin de hacerla cesar de inmediato.
- e)** Poner a disposición de las personas afectadas la orientación y asistencia que puedan requerir.
- f)** Llevar un registro de las situaciones que se puedan presentar a fin de adoptar a futuro medidas de prevención y perfeccionar las medidas existentes.
- g)** Proteger y promover eficazmente el interés superior del niño, niña y adolescente.
- h)** Sancionar proporcionalmente a quienes ejerzan cualquier forma de violencia o discriminación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y sujetos comprendidos

El Protocolo es aplicable a todas las personas humanas y personas jurídicas que directa o indirectamente forman parte de la CAB.



Artículo 3. Marco Normativo

El Protocolo se encuadra en las siguientes normas nacionales e internacionales:

- * Constitución Argentina.
- * Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- * Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer [Belém do Pará].
- * Convención sobre los Derechos del Niño.
- * Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
- * Ley 27.499 Ley Micaela.
- * Ley 23.592 contra Actos Discriminatorios y ley 5.261 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- * Ley 26.743 de Identidad de Género.
- * Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- * Toda norma nacional o internacional específica en la materia que un futuro entre en vigencia.

Artículo 4. Principios aplicables

a) Debida diligencia: Consiste en la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente a fin de proteger la dignidad y la integridad de las personas.

b) Respeto y confidencialidad: La persona que realice una presentación o efectúe una denuncia será tratada con respeto debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar y la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva debiéndose garantizar el derecho de defensa de la persona denunciada. Este principio se extiende aun después de finalizado el proceso.

c) Interdicción de la re victimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante y/o los datos que permitan identificarla. Debe limitarse toda injerencia en la vida privada, la intervención de un elevado número de actores y la exposición pública de la persona denunciante y/o de los datos que permiten identificarla.

d) Transparencia: El procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a la totalidad de las personas involucradas.

e) Celeridad: Los procedimientos administrativos deberán ser realizados sin demoras



injustificadas y ser completados en el menor tiempo posible.

f) Abordaje integral e interdisciplinario: La intervención de la CAB será realizada desde una perspectiva interdisciplinaria.

g) Trato digno y humanizado: En el marco de la intervención la CAB deberá considerarse el estado emocional de la persona y el respeto a su intimidad.

h) Protección a personas denunciantes y testigos: Una persona que promovió una presentación, realizó una denuncia o compareció como testigo no podrá sufrir ninguna clase de perjuicio en el ámbito de la CAB.

i) Garantizar el debido proceso y la defensa en juicio de la persona denunciada: Se debe garantizar el debido proceso y la defensa en juicio de la persona denunciada en los términos expuestos por la Constitución argentina y los Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional original y derivada.

Artículo 5. Situaciones que abarca

El Protocolo abarca toda clase de acción u omisión que desarrollada por cualquier medio dirigida a una persona o a un grupo de personas.

Artículo 6. Órgano de aplicación. Comité de seguimiento

Se constituirá un Comité de Seguimiento de carácter interdisciplinario cuya misión será el abordaje, tratamiento y cumplimiento del Protocolo.

El Comité estará compuesto por al menos tres (3) personas.

Quedará automáticamente invalidada para formar parte del procedimiento, aquella persona miembro del Comité que resulte denunciada por alguno de los supuestos previstos en el Protocolo. También quedará exceptuada de intervenir cuando se encuentre afectada por relación de parentesco y/o afectiva, de amistad o enemistad manifiesta con las personas denunciantes o denunciadas.

Serán funciones del Comité las que a continuación detallan:

a) Receptar las presentaciones y denuncias. Se entiende por presentación a toda manifestación realizada ante la CAB por cualquier persona respecto de una situación relacionada con una tercera persona. Se entiende por denuncia a toda exposición realizada ante la CAB por una persona afectada en la cual exponga alguno de los supuestos previstos en el presente Protocolo.

b) Elaborar informes donde conste la evaluación de riesgo y las eventuales acciones y/o recomendaciones que resulte conveniente instrumentar.

c) Confeccionar estadísticas y análisis sistemáticos de los casos que se denuncien



respetando el principio de confidencialidad a fin de tener un mapa integral de la situación y adoptar o perfeccionar las medidas de prevención a fin de erradicarla del ámbito de la CAB.

d) Impulsar la realización de distintas acciones para la prevención de toda clase de violencia en el ámbito de la CAB y la difusión del Protocolo.

e) Cualquier otra función que le asigne la Comisión Directiva de la CAB.

Artículo 8. Procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo ante una denuncia será el siguiente:

a) Presentación o denuncia: Cualquier persona podrá promover una presentación o denuncia escrita ante la CAB a través de una dirección de correo electrónico creada para tal fin o por cualquier medio digital habilitado a tal efecto. Las presentaciones o denuncias anónimas serán rechazadas sin ninguna sustanciación.

b) Superintendencia de la CAB: Habiendo tomado la CAB conocimiento por una presentación o denuncia o de oficio la existencia de un acto u omisión lesiva en el ámbito de cualquiera de sus afiliadas, asociaciones de clubes o clubes, podrá adoptar las medidas cautelares de protección urgente que sean necesarias en el marco normativo previsto por el art. 5 y emplazar a sus afiliadas a que activen los pertinentes protocolos.

c) Proceso administrativo: Recibida una presentación y/o denuncia ante la CAB, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, se dará traslado a la persona denunciada por el plazo de cinco (5) días hábiles y se podrá adoptar las medidas cautelares de protección urgente que sean necesarias en el marco normativo previsto por el art. 5. Cumplida la instrucción administrativa y conforme las constancias de derecho y de hecho acreditadas, la CAB podrá: a) archivar la denuncia, b) realizar una recomendación a la persona denunciada, c) remitir las actuaciones a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Convenio vigente a efectos de la tramitación del procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 9. Fuerza Normativa. Aplicación directa

El Protocolo entra en vigor el día de su aprobación rigiendo directa y operativamente con fuerza normativa en el ámbito de las afiliadas.





CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL